

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez me permito informar que el 15 de junio de 2022 fui posesionado en este Despacho en el cargo de secretario en propiedad, e igualmente le informo que el día de hoy procedí a revisar las actuaciones adelantadas dentro del proceso Ejecutivo, promovido por la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Gonzalo de Jesús Gómez Montaña; constatando que el 08 de febrero del año 2021 la parte demandada presentó recurso de reposición sin que a la fecha se le haya dado trámite. A su despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer., hoy 23 de agosto de 2022.

EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Caldas, Antioquia, veintitrés (23) de agosto de mil dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2016-00531
Auto Interlocutorio	509
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Gonzalo de Jesús Gómez Montaña
Asunto	Repone auto

Estando dentro de la oportunidad procesal y surtido en debida forma el traslado secretarial de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento de la parte ejecutante, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, frente al auto Nro. 18 del 03 de febrero de 2021 mediante el cual se decretó desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, desde el día 13 de marzo del año 2020, fue presentado memorial de renuncia al endoso conferido, así como sustitución de poder al recurrente, solicitudes a las cuales no se les ha dado tramite hasta el momento, y son previas al auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por estas razones, es que solicita la apoderada de la parte actora, que se revoque el Auto que ordeno la terminación del proceso y en subsidio en caso de resolverse desfavorable la solicitud, se proceda a dar trámite al recurso de apelación.

LO ACTUADO POR EL DESPACHO

La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, actuando a través de endosatario al cobro, interpuso demanda ejecutiva en contra del señor Gonzalo de Jesús Gómez Montaña persiguiendo el pago de una obligación contenida en un pagaré.

Mediante Auto de fecha 08 de septiembre de 2016, este Despacho por considerar que la demanda reunía los requisitos legales, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra GONZALO DE JESÚS GÓMEZ MONTAÑO, obrante a folio 16, de este cuaderno.

Una vez enviada la comunicación judicial y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de correo SERVIENTREGA S.A., el demandado fue notificado por aviso, razón por la cual, a través de auto del 25 de enero de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución por la obligación contenida en el pagaré.

Ahora, habiendo transcurrido más de dos años sin que se hubiere practicado alguna actuación este Despacho procedió a dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, procediendo a decretar la terminación por desistimiento tácito; situación que no comparte el apoderado de la entidad demandante, por la cual ha interpuesto el presente recurso.

CONSIDERACIONES

Entra entonces el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada al auto de fecha 03 de febrero de 2021, donde se decretó el desistimiento tácito en la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de GONZALO DE JESÚS GÓMEZ MONTAÑO.

Pretende el recurrente se revoque la terminación por desistimiento tácito por cuanto el Despacho no resolvió la solicitud encaminada a la aceptación de renuncia al endoso, y reconocimiento de sustitución de poder, carga exclusiva del despacho judicial.

Analizado el expediente, se observa que le asiste razón a la togada, pues a folio 52 y 53, se encontró solicitud radicada desde el día 13 de marzo del año 2020, donde se allega poder para reconocer personería jurídica, memoriales los cuales no fueron resueltos por el despacho.

Con base en las razones esbozadas se repondrá el auto calendado 03 de febrero de 2021, en el que se decretó la terminación por desistimiento tácito en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de GONZALO DE JESÚS GÓMEZ MONTAÑO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio Nro. 18 de fecha 03 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: continuar con los tramites pendientes en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 100 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario